

JAIME GUZMAN:

"Requerimiento contra Almeyda Es Insuficiente"

- "La confluencia de las distintas acciones procesales entabladas contra el señor Almeyda no ayuda a que la opinión pública comprenda con claridad lo que significa el artículo octavo de la Constitución, como base de la institucionalidad", explicó.

El requerimiento constitucional presentado por el Ministerio del Interior contra Clodomiro Almeyda es insuficiente y confundidor para la opinión pública, según expresó ayer el vicepresidente de Renovación Nacional, Jaime Guzmán.

En todo caso aclaró, Guzmán, que era "procedente" la iniciativa del Ministerio.

Explicó que "es cierto que tratándose de personas naturales a quienes el Tribunal Constitucional declare responsables de propagar doctrinas totalitarias o violentistas, la Constitución establece la suspensión de sus principales derechos cívico-políticos, que el artículo octavo de la Carta Fundamental menciona expresamente, si bien autoriza a la ley para añadir otras sanciones".

Pero, "tratándose, en cambio, de organizaciones, movimientos o partidos declarados inconstitucionales por el Tribunal Constitucional, la Carta Fundamental no precisa los efectos y por eso se requiere una legislación que lo haga, para darle así plena eficacia al precepto constitucional en cuestión".

"Más aún —añadió Guzmán— tal legislación, cuyo inmediato impulso ha solicitado la Comisión Política de Renovación Nacional, es el único modo de

hacer debidamente eficaz el fallo del Tribunal Constitucional, de enero de 1985, que declaró la inconstitucionalidad del Movimiento Democrático Popular (MDP) y de las principales entidades que lo componen, el Partido Comunista, el MIR y el Partido Socialista, fracción almeydista".

REQUERIMIENTO INSUFICIENTE

Jaime Guzmán expuso que el requerimiento contra Almeyda es procedente "porque claramente él ha transgredido el artículo octavo de la Constitución de modo reiterado y sistemático".

Sin embargo, dijo el constitucionista, "esa acción procesal me parece claramente insuficiente por dos razones. Primera, porque ella debiera dirigirse contra un número significativo de activistas del marxismo-leninismo y no aisladamente contra una persona. Y segundo, porque más importante aún que eso es impulsar la legislación que precise los efectos de la declaración de inconstitucionalidad de las organizaciones, movimientos o partidos políticos, con alcances más amplios y generales que los derivados de simples requerimientos contra personas naturales".



Jaime Guzmán.

También estimó "confundidor para la opinión pública que el primer requerimiento procedente para aplicar el artículo octavo de la Constitución a una persona natural, se realice conjuntamente con acciones penales contra el afectado, ya que la privación de libertad que estas últimas pueden acarrearle, nada tienen que ver con el precepto constitucional aludido. Este último sólo implica suspensión de derechos cívico-políticos, pero no cárcel ni ninguna otra sanción de carácter propiamente penal o que afecte los derechos humanos más fundamentales".

"Por consiguiente, la confluencia de las distintas acciones procesales entabladas contra el señor Almeyda no ayuda a que la opinión pública comprenda con claridad lo que significa el artículo 8º de la Constitución, como base de la institucionalidad", recalcó Guzmán.